

8.744

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Impleméntase con carácter obligatorio, el estudio médico de colposcopia conjuntamente con el de papanicolau y exámenes mamarios, los que deberán ser realizados por todas las mujeres que pertenezcan a la Administración Pública Provincial en sus tres (3) Funciones, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados y Municipios adheridos a la Legislación vigente.-

ARTÍCULO 2º.- Para la implementación anual obligatoria de los exámenes mamarios; de papanicolau y colposcopia, dispuesta en el Artículo 1º de la presente Ley, se otorgará un permiso especial de dos (2) días, en forma consecutiva o fraccionada, según lo solicite la agente, la que deberá seguir el siguiente trámite:

- a) Presentar la solicitud en la Oficina de Recursos Humanos, Reconocimientos Médicos o en la Oficina que disponga la Repartición a la que pertenece.
- b) Entregar a la Oficina pertinente las constancias que acrediten la realización de los estudios médicos aludidos. El incumplimiento de su presentación traerá aparejado el descuento correspondiente en los haberes de la agente.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 8.415, la que modifica el Artículo 48º del Decreto -Ley Nº 3.870, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2º.- La licencia por Día Femenino consiste en el permiso remunerado de un (1) día al mes, otorgado a la mujer que pertenezca a la Administración Pública Provincial y Organismos Autárquicos, Entes Descentralizados, Función Legislativa, Judicial y Municipios que adhieran a la presente. Para el otorgamiento de la referida licencia será obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud en la Dirección de Recursos Humanos o Reconocimientos Médicos, dentro de la primera hora fijada por cada Repartición para el horario de ingreso a la misma.
- b) Haber presentado las constancias anuales de realización de los exámenes para la prevención de cáncer de cuello uterino y cáncer de mamas.".-

8.744

ARTÍCULO 4º.- Exceptúase del pago de coseguro dispuesto en el Artículo 10º de la Ley N° 7.212, a las afiliadas de la Obra Social Provincial APOS, que se realicen los exámenes médicos anuales obligatorios de mamografía, papanicolau y colposcopia, dispuesto en la presente Ley. Los gastos que demanden los mismos deberán ser solventados por la Obra Social.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- Deróganse las Leyes N° 5.013, N° 6.395 y su modificatoria N° 8.147; los Artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N° 7.644 y el Artículo 3º de la Ley N° 8.415.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a trece días del mes de mayo del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **JUAN CARLOS VERGARA.-**

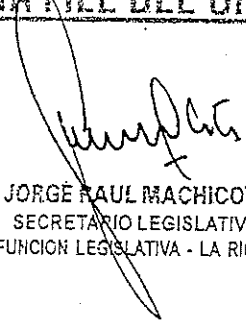
L E Y N° 8.744.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


**JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**